

CONCIERTOS DE MUSICA EN IGLESIAS

Con cierta frecuencia se programan y realizan conciertos de música en las iglesias de nuestra Diócesis sin observar las normas vigentes, tanto de la Iglesia Universal como de la Iglesia en España, emitidas al respecto. En otras ocasiones se solicita permiso para dichos conciertos y no procede su concesión.

Por ello, como ayuda a los Rectores de iglesias y demás lugares destinados al Culto divino, así como a los promotores y organizadores de conciertos en estos espacios sagrados, creemos conveniente recordar, en extracto, las normas vigentes al efecto en la Iglesia.

Estas normas, por orden de tiempo, se encuentran en: c. 1210 CIC; Criterios elaborados por la Comisión Episcopal de Liturgia sobre conciertos de música en iglesias de 22-12-1983 y Decreto del Sr. Obispo (B.O.O. Zamora [1983], 372-374). Carta de la Sagrada Congregación para el Culto Divino a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Presidentes Nacionales de Liturgia sobre conciertos en iglesias (Notitiae 24 [1988] 3-19; Documentación Litúrgica Posconciliar. Enchiridion. Ed. Preparada por A. Pardo [Barcelona, 1992], 1277-1281).

1. Las iglesias y demás lugares destinados al Culto divino no son los recintos más apropiados para conciertos de música. Sólo en casos excepcionales, y siempre que no exista en la ciudad o pueblo otro lugar adecuado, se permitirán los conciertos. Además, allí donde existan templos que, normalmente, no estén abiertos al culto, éstos deberán ser utilizados preferentemente.

2. La autorización para conciertos de música en iglesias o lugares destinados al Culto se concederá únicamente en aquellos casos de conciertos de *música sacra* y de *música religiosa*; en casos muy excepcionales podrá concederse para conciertos de *música clásica*.

Se entiende por *música sacra* aquella que ha sido compuesta para la liturgia, pero que, por motivos contingentes, no puede ser interpretada durante la celebración litúrgica; se entiende por *música religiosa* la que se inspira en un texto de la Sagrada Escritura, o en la Liturgia, o que se refiere a Dios, a la Santísima Virgen María, a los Santos o la Iglesia.

La *música clásica* no siempre tiene la finalidad de despertar los sentimientos religiosos en los oyentes y avivar su fe; a veces le falta la inspiración religiosa y ha sido compuesta para

ser interpretada en contextos profanos determinados; no obstante, puede haber obras de música clásica que contribuyan a ayudar al espíritu religioso, sobre todo si exalta auténticos valores humanos y evangélicos, de lo que hay que juzgar cuando se presente el caso.

3. Para *cada concierto* en iglesias o lugares destinados al Culto, sea de música sacra, religiosa y, en su caso, clásica, es necesario *permiso escrito del Ordinario del Lugar*, también si es organizado por el Rector de la iglesia u otro lugar sagrado. Para ello:

a) El organizador del concierto solicitará por escrito y con suficiente antelación del Ordinario del Lugar la celebración del concierto, indicando la fecha, la hora y el programa con las obras musicales y el nombre de los autores así como de los intérpretes.

b) El organizador del concierto asegurará por escrito la reponsablilidad civil, los gastos, la reordenación del edificio y los daños eventuales.

c) A la solicitud se adjuntará el informe del Rector de la iglesia o lugar destinado al Culto divino.

4. En la *ejecución* del concierto se observará lo siguiente:

a) La entrada en la iglesia será libre y gratuita.

b) Los intérpretes y asistentes respetarán el carácter sagrado del lugar, tanto en el modo de vestir como con un digno comportamiento.

c) Los músicos y los cantores evitarán ocupar el presbiterio; se tratará con el máximo respeto el altar, la sede del celebrante y el ambón.

d) El Santísimo Sacramento será trasladado a una capilla adyacente o a otro lugar seguro y decoroso.

e) El concierto, en la medida de lo posible, será presentado y, eventualmente, acompañado con comentarios que no sean únicamente de carácter artístico o histórico, sino que favorezcan también una mejor comprensión y una participación interior de parte de los asistentes.

f) El responsable de la observancia de estas normas es el Rector de la iglesia o lugar destinado al Culto, o, en su caso, un delegado suyo.